



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 463-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 16 de diciembre de 2022, a las 15h23.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA NRO. 463-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 02 de diciembre de 2022 a las 09h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Jimmy Luna Orellana y, en calidad de anexos dieciséis (16) fojas (Fs. 1- 19).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 463-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de diciembre del 2022, a las 14h20, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 25- 26).

Con los antecedentes expuestos se procede a realizar el siguiente análisis.

II. FASE ADMISIBILIDAD

3. Del libelo del recurso subjetivo contencioso electoral (en adelante RSCE) se constata que el señor Jimmy Luna Orellana, comparece en su calidad de procurador común de la alianza electoral “Somos Agua”, Listas 1-2, cantón Naranjal, provincia de Guayas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo



contencioso electoral en contra del Criterio Jurídico No. 004-CNE-UPAJ-DPEG-2022¹.

4. Una vez revisada la documentación que forma parte del recurso subjetivo contencioso electoral, se constata que, a foja 6 consta en copia certificada la razón de notificación emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, abogado Armando Ortega Rodríguez, en la que, en su parte pertinente refiere que:

"(...) el día de hoy 25 de noviembre del 2022, a la 20:48, notifiqué el Criterio Jurídico Nro. 004-CNE-UPAJ-DPEG-2022, respecto a la contestación del escrito de petición presentado a trámite por el ciudadano Jimmy Javier Luna Orellana, Procurador Común de la Alianza Somos Agua, Listas 1-2; el mismo que se notifica a través de los casilleros electorales números 1 y 2, situados en el Consejo Nacional Electoral, Dirección Provincial Electoral del Guayas. Lo certifico.-"

5. Por lo tanto, se puede colegir que, de la petición ingresada por el señor Jimmy Javier Luna Orellana, procurador común de la Alianza Somos Agua, Listas 1-2, dirigida al presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingresada el 28 de octubre de 2022 a las 13h20 en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas, sí recibió una respuesta por el órgano administrativo electoral, el 25 de noviembre del 2022, conforme la razón (Fs. 6) emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas.
6. El penúltimo inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. Por lo tanto, al verificar que la solicitud del señor Jimmy Javier Luna Orellana, en su calidad de procurador común de la Alianza Somos Agua, Listas 1-2 realizada el 28 de octubre de 2022, a las 13h20 ante el órgano administrativo electoral desconcentrado,² se emitió la respectiva respuesta, misma que fue notificada el 25 de noviembre del 2022, por lo que, el ahora recurrente a través del presente recurso manifiesta que recibió la notificación del criterio jurídico el 25 de septiembre de 2022, por lo tanto, el recurso debió ser presentado hasta el 28

¹ Respuesta al escrito presentado a trámite por el ciudadano Jimmy Javier Luna Orellana, procurador común de la Alianza Somos Agua, Listas 1-2, de 25 de noviembre de 2022 (fs.6).

² Solicitud de inscripción de candidaturas a las dignidades de alcaldes municipales, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales, para el proceso electoral 2023, presentadas por la Alianza Somos Agua, Listas 1-2.



de noviembre del 2022; sin embargo, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Jimmy Javier Luna interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral ante este Alto Organismo, el día 02 de diciembre de 2022 (Fs. 20).

7. Cabe resaltar que, el tipo de acto del que se recurre, es el Criterio Jurídico N.-004-CNE-UPAJ-DPEG-2022, de 25 de noviembre del 2022, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial del Guayas, en el cual concluye que:

“(...) no se puede proceder con lo peticionado por el ciudadano Jimmy Luna Orellana, Procurador Común de la alianza electoral denominada “SOMOS AGUA”, LISTAS 1-2, toda vez que la alianza electoral de la referencia, no inscribió en el sistema informático de inscripción de candidaturas, dentro del plazo determinado en el calendario electoral, las candidaturas indicadas en su escrito de petición, esto supondría una vulneración de lo determinado en el inciso final del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”

8. En tal sentido, se puede deducir del mismo, que sí consta una respuesta al requerimiento del hoy recurrente, el señor Jimmy Luna Orellana, por lo tanto, este Alto Tribunal considera que sí existió respuesta oportuna a lo requerido por el recurrente, por lo que debía ser recurrida en el plazo otorgado por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
9. Así las cosas, es preciso señalar que, el numeral 4 del artículo innumerado 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece de forma taxativa las causales de inadmisión: *“(...) 4. Por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido”*.
10. En consecuencia, este Tribunal debe ser enfático en determinar que la etapa de admisibilidad es rigurosa en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales que deba contener un recurso subjetivo contencioso electoral; así como, el tiempo legal y reglamentario que existe para su interposición, sin que aquello implique presunta vulneración al acceso a la justicia electoral.

Con los antecedentes y argumentos jurídicos expuestos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **RESUELVE:**



III. DECISIÓN

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso interpuesto por el señor Jimmy Javier Luna Orellana, en su calidad de procurador común de la Alianza Somos Agua, Listas 1 2, provincia del Guayas, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo innumerado 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: miel.san@hotmail.com; pkguayas@gmail.com; tutivan@hotmail.com; y, cenalme@gmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc Phd (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Lo certifico.- Quito D.M., 16 de diciembre de 2022.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

